

LAS NEGOCIACIONES DE ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS: ENERO 1983 - MARZO 1984

por Enrique GONZALEZ SANCHEZ (*)

Como había venido siendo una constante a lo largo de los dos años anteriores, en 1983 y primeros meses de 1984 —período analizado en el presente artículo (1)—, las negociaciones de adhesión de España a las Comunidades Europeas han seguido condicionadas a la evolución del proceso de reformas en el interior de la Comunidad, de manera muy especial tras el Consejo Europeo de Stuttgart, en el que se vincula formalmente, como veremos enseguida, la culminación del proceso de ampliación a la aprobación de las reformas presupuestarias.

En efecto, a lo largo del período de referencia la Comunidad seguirá planteándose y discutiendo el tema de las reformas internas (2). El Consejo Europeo, reunido en Stuttgart del 17 al 19 de junio de 1983, concreta los temas que van a ser objeto de discusión —en el marco de un procedimiento especial (3)— durante el segundo semestre de 1983. Reforma de la política agrícola común, reformas presupuestarias, desarrollo de nuevas políticas y adecuación de los fondos estructurales constituyen el contenido del llamado «Mandato de Stuttgart» (4), sobre el que deberían pronunciarse los Jefes de Estado o de Gobierno en la reunión suce-

(*) Consejero de Embajada en la Misión de España ante las Comunidades Europeas.

(1) Sobre la evolución de las negociaciones a partir de la solicitud de adhesión, vid. GONZALEZ SANCHEZ, Enrique: «Nota sobre la constitución y actuaciones del equipo español negociador con las Comunidades Europeas», *RIE*, vol. 7, núm. 3, septiembre-diciembre 1980. «Las negociaciones para la adhesión de España a las Comunidades Europeas: septiembre 1980-diciembre 1981», *RIE*, vol. 9, núm. 1, enero-abril 1982. «España-CEE: Las negociaciones de adhesión a lo largo de 1982», *RIE*, vol. 10, núm. 1, enero-abril 1983.

(2) Sobre la evolución y actividades comunitarias a lo largo de 1983, vid. «Dix-septième rapport général sur l'activité des Communautés européennes 1983». Commission des Communautés Européennes, 1984. Para el primer trimestre de 1984 pueden consultarse los correspondientes boletines mensuales de las Comunidades Europeas.

(3) En la reunión de Stuttgart se establece un procedimiento especial de urgencia que prevé la celebración de reuniones especiales del Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores y de Finanzas, acompañados, en su caso, por otros ministros, especialmente los de Agricultura. Entre unas y otras sesiones del citado Consejo se reunirá el llamado Grupo único de preparación (GUP), constituido básicamente por los representantes permanentes de los países miembros, aunque no coincidente normalmente con el COREPER.

(4) Vid. texto del «Mandato de Stuttgart», en *Boletín Europe*, núm. 3632, de 19-6-1983.

siva del Consejo Europeo, que tiene lugar en Atenas del 4 al 6 de diciembre del mismo año. La reunión de Atenas se salda con un llamativo fracaso, puesto en evidencia en mayor medida, en este caso, por la no aprobación siquiera de un comunicado final de la misma (5). De ahí que la nueva presidencia francesa modifique el procedimiento excepcional establecido para la discusión de los problemas y encomiende la misma nuevamente a los consejos ordinarios de ministros.

La declaración final de Stuttgart va a incluir también una importante referencia a la ampliación, con la que se formaliza el vínculo, hasta entonces informalmente preexistente, entre la misma y la consecución de las reformas internas en el ámbito presupuestario. En efecto, en dicha declaración se señala que «las negociaciones de adhesión con España y Portugal serán proseguidas con vistas a su conclusión, de tal manera que los Tratados de adhesión puedan ser sometidos a ratificación en el momento en que serán presentados los resultados de la negociación sobre la financiación futura de la Comunidad». Se trata, pues, de una declaración muy matizada en la que se establece una coincidencia temporal entre la ratificación de los tratados de adhesión —aspecto éste muy concreta— y la presentación de los resultados sobre la financiación —de menor concreción terminológica—.

Para hacer frente a la situación de crisis que está viviendo la Comunidad, no sólo serán objeto de discusión los temas contenidos en el «Mandato de Stuttgart», sino que, con un objetivo más ambicioso, se sigue planteando la reforma y desarrollo de las propias Instituciones comunitarias. El propio Consejo Europeo de Stuttgart aprueba una Declaración solemne sobre la Unión europea, la cual constituirá, sin embargo, una gran decepción para la mayoría de los pro-europeístas, al haberse ido vaciando de contenido las propuestas contenidas en el proyecto Genscher-Colombo, origen de la citada declaración, incluso hasta el grado de ser considerada por algunos como un paso atrás en el proceso de consecución de la unión europea (6). Más importante resulta a partir de entonces el proyecto Spinelli, especialmente tras la aprobación, sobre la base del mismo, de una resolución del Parlamento Europeo, referente al contenido del anteproyecto de tratado por el que se instituye la Unión europea y la aprobación del mismo como proyecto de Tratado por el Parlamento en su sesión del 14 de febrero de 1984 (7).

El paralelismo establecido entre el proceso de ampliación y las reformas internas ha sido objeto de valoración diversa. Para unos, su vinculación con un proceso interno inacabable, respecto al cual las posiciones nacionales parecían todavía muy distanciadas, podría retrasar de manera indefinida las negociaciones de adhesión. Otros muchos, sin embargo, han considerado que la perentoriedad existente en el interior de la Comunidad por llegar a un rápido acuerdo en materia de

(5) Con la no aprobación de un comunicado final se quiere poner claramente en evidencia el fracaso del Consejo, evitando con ello, como en algunas ocasiones anteriores, enmascarar dicho fracaso con la aprobación de un comunicado carente de contenido o que aplaza a un Consejo posterior la solución de los problemas planteados.

(6) Vid. texto de la declaración en *Europe documents*, núm. 1263, de 22-6-1983 y en *RIE* vol. 10 (1983), 2 p. 729.

(7) Parlamento Europeo. Acta de la sesión del martes, 14 de febrero de 1984. Vid. texto en *RIE*, vol 11 (1984) 1, pp. 348 y 351.

financiación futura (8), aceleraría también la evolución del proceso negociador. Esta doble interpretación ha sido también reconocida por los responsables españoles de la negociación, aunque asumiendo el carácter inevitable de la vinculación establecida (9).

La vinculación indicada no impide que el objetivo de la adhesión siga teniendo un carácter prioritario por sí mismo, tanto para la Comunidad como para el Gobierno español. En efecto, tanto la Comisión, en sus discursos programáticos ante el Parlamento Europeo para 1983 y 1984 (10), como las sucesivas presidencias del Consejo en sus discursos programáticos para cada semestre, han seguido otorgando al objetivo de la ampliación un carácter prioritario. Para la Comisión, el proceso de ampliación que exige ya la fijación de una fecha para su finalización, debe venir regido por tres orientaciones generales: adhesión en claridad, especialmente en lo que se refiere a la naturaleza y al contenido del período transitorio (11), adopción integral del «acquis communautaire» (12), simultaneidad de las adhesiones (13). Para la presidencia alemana, correspondiente al primer semestre de 1983, el objetivo de la ampliación constituye la tercera de sus prioridades, a renglón seguido de la lucha contra el paro y el desarrollo del mercado interior (14). Igualmente prioritario será considerado dicho tema por la presidencia griega, que se ejerce a partir de julio, y cuyo contenido va a coincidir con las discusiones del «paquete» de Stuttgart. De ahí que la financiación futura de la Comunidad y la reforma de la PAC se constituyan para ella en otros dos temas de interés prioritario (15). En las orientaciones fijadas por la presidencia francesa

(8) La limitación actual de los recursos financieros comunitarios impide hacer frente a nuevas actividades por parte de la Comunidad e incluso amenaza con la imposibilidad de financiación de las ya existentes. De ahí que la Comisión en una comunicación al Consejo (*Europe documents*, núm. 1300, de 5-3-1984) haya propuesto la elevación del techo de la percepción en concepto IVA al 2 % de la base común. En el Consejo Europeo reunido en Bruselas los días 19 y 20 de marzo de 1984, parece haber existido un acuerdo sobre el incremento del techo del IVA al 1,4 % para los años 1986 y 1987, y al 1,6 % a partir de 1988. Vid. sobre el tema MARTINEZ GENIQUE, Alberto: *Problemas financieros de la Comunidad Económica Europea*, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1984.

(9) En unas declaraciones al semanario *El Europeo*, el Secretario de Estado español para las relaciones con las Comunidades Europeas reconocía que «habrá negociaciones de adhesión en tanto en cuanto la Comunidad sea capaz de resolver su crisis interna», aludiendo a continuación a los aspectos positivos y negativos de dicha vinculación (*El Europeo*, 29-9-1983).

(10) Vid. texto de los programas de la Comisión para 1983 y 1984 en *Europolitique*, núm. 928 y 1020, de 12-2-1983 y 18-2-1984, respectivamente.

(11) Con la referencia a la «claridad» se quiere evitar la existencia de diversas interpretaciones tras la adhesión sobre el contenido de las disposiciones transitorias pactadas o las obligaciones del nuevo estado miembro.

(12) Al insistir en la necesaria adopción «integral» de la normativa comunitaria se hace frente a las críticas de algunos que consideran que la ampliación justifica un cambio del citado «acquis», señalando al efecto que el llamado «problema británico» tiene justamente su origen en el establecimiento desde la primera ampliación del citado principio negociador.

(13) Independientemente de otras consideraciones políticas, la Comisión ha mantenido en todo momento que por razones técnicas resulta extremadamente conveniente que la adhesión de España y Portugal se lleve a cabo simultáneamente, con independencia de que las correspondientes negociaciones se lleven a cabo, como se repite a menudo, según sus «méritos propios».

(14) *Boletín Europe*, núm. 2523, de 12-1-1983.

(15) *Boletín Europe*, núm. 3644, de 6-7-1983.

para 1984, se presta especial atención a la aceleración de las negociaciones de adhesión, a las que se sitúa ya próximas a su finalización (16). Por la importancia específica de la posición francesa a lo largo de todo el periodo objeto del presente artículo, más adelante se prestará especial atención al análisis de la misma. En las orientaciones de la presidencia francesa se pone también énfasis, junto al tema de la ampliación, en la necesidad de salvaguardar las relaciones de la Comunidad con los países del área mediterránea que pudieran verse afectados por aquélla (17).

El objetivo político de la integración de España en las Comunidades Europeas sigue teniendo también un carácter prioritario para el gobierno español, como se va poniendo regularmente de relieve en discursos y declaraciones de los responsables de la negociación, independientemente incluso de las vicisitudes de la misma (18). Con un carácter más formal y solemne dicho objetivo es recordado por el Consejo de Ministros en su reunión, monográfica sobre el tema comunitario de 20 de julio de 1983 (19) y en la carta que dirige el Presidente del gobierno a sus colegas de los países comunitarios, en noviembre de 1983, y en la que se recuerda que «el Gobierno español, en repetidas ocasiones, ha manifestado que considera la adhesión a las Comunidades Europeas como un objetivo prioritario de su política exterior», opinión que «es compartida por las Cortes Generales que han definido asimismo la integración de España en la Comunidad como un asunto de Estado» (20).

Las negociaciones hispano-comunitarias a lo largo del periodo objeto de estudio pasan por diversas vicisitudes, en función básicamente de la situación interna de la Comunidad y de la incidencia de la posición al respecto adoptada por el Gobierno francés. Dichas vicisitudes tienen su reflejo en la evolución de la opinión pública española que desde un notable escepticismo a finales de 1983 sobre la negociación, evoluciona en los primeros meses de 1984 de manera muy favorable, pasando a considerar que la firma del correspondiente acuerdo podría producirse de manera casi inmediata. Dicha evolución es paralela a la que se produce en la

(16) *Europolitique*, núm. 1012, de 21-1-1984.

(17) El tema mediterráneo es objeto de especial preocupación por parte de la Comunidad, especialmente a partir de enero de 1983, fecha en que el Consejo de Ministros aprueba un mandato a la Comisión, encargándole la realización de consultas con dichos países sobre los posibles problemas que la ampliación puede plantearles. El resultado de dichas consultas —que se llevan a cabo a lo largo de 1983 y comienzos de 1984— debe permitir al Consejo tener una visión clara de dichos problemas y de las posibles medidas a adoptar para hacer frente a los mismos. En enero de 1983, el Presidente francés, François Mitterand, llegó a sugerir la posible celebración de una conferencia de los países del Mediterráneo occidental, si bien, dicha propuesta no ha tenido —al menos hasta el momento— ninguna consecuencia.

(18) En noviembre de 1983, en un momento en que la negociación de adhesión pasa por uno de sus momentos más bajos dentro del periodo considerado, el Presidente del Gobierno, Felipe González, reitera la intención española de no retirar en ningún momento la candidatura de adhesión (*diario El País*, de 19-11-1983).

(19) *Europolitique*, núm. 971, de 23-7-1983.

(20) En vísperas de la celebración del Consejo Europeo de Atenas, el Presidente del Gobierno dirige dicha carta a sus colegas de los Diez reclamando una respuesta «lo más franca y precisa posible» sobre la posición de cada Gobierno respecto al tema de la ampliación. Vid. texto de la carta en *diario El País*, de 19-11-1983.

opinión respecto a nuestras relaciones con el país vecino. En efecto, con sólo dos meses de diferencia se pasa de considerar al Gobierno francés como «no buen amigo de España» y plantear incluso la interrupción de las compras, principalmente de armamento, a dicho país (21) a hablar de la existencia de una «nueva luna de miel hispano-francesa» (22). Dicho ambiente volverá a deteriorarse nuevamente tras el ametrallamiento el 7 de marzo de 1984 de dos pesqueros españoles por unidades de la Marina de guerra francesa en aguas del Golfo de Vizcaya.

De manera más rigurosa puede seguirse la evolución de la opinión pública española a través de las encuestas regularmente realizadas al efecto, principalmente las que figuran semestralmente en la publicación comunitaria **Eurobarómetro** (23). Según la citada publicación comunitaria, en mayo de 1983 la adhesión de España a la Comunidad era considerada como algo positivo por un 46 % de los encuestados, porcentaje inferior en 12 puntos al existente tres años antes. No obstante, dicho porcentaje se incrementa hasta el 50 % sólo cinco meses más tarde, lo que pone de manifiesto la volubilidad de la opinión sobre este tema. En otra encuesta, realizada en octubre de 1983, y referida más directamente a la evolución de las negociaciones, frente a un 36 % de los encuestados que consideraban entonces que las cosas no estaban avanzando, un 34 % constataban un avance positivo de la negociación y eludían la respuesta un 30 %, figurando entre los más críticos vascos y catalanes, seguidos del electorado de derechas y clases altas (24).

Las relaciones con Francia constituyen, como se ha indicado, un elemento de innegable importancia en la evolución de las negociaciones hispano-comunitarias, lo que ha llegado incluso a despertar ciertas susceptibilidades por parte de otros países comunitarios. El carácter «especial» de las relaciones hispano-francesas se acentúa con la celebración regular de reuniones bilaterales a nivel gubernamental, como las que tienen lugar, a lo largo del periodo de referencia, en La Celle-Saint-Cloud, La Granja y Rambouillet.

La posición francesa sobre la ampliación se mantiene a lo largo de 1983 en términos similares respecto a la de los dos años precedentes, en el sentido de mostrarse favorable a la misma, si bien subordinado el avance en el capítulo agrícola a la realización de la reforma interna de la PAC (25). Coincidiendo, sin embargo, con el final del año y el inicio de la presidencia francesa del Consejo se va

(21) Editorial y artículos recogidos por el diario *El País*, de 17-11-1983.

(22) Sobre el nuevo ambiente existente a partir de comienzo de 1984, vid. editorial del diario *Le Monde*, de 18-1-1984, y diario *Le Soir*, de 14-2-1984.

(23) Sobre la evolución de la opinión española hasta octubre de 1982, vid. GONZALEZ SANCHEZ, Enrique: «Opinión pública: Entre el desencanto y la desinformación», *Boletín Movimiento Europeo*, núm. 6, mayo-julio 1983. Los datos más recientes figuran en *Eurobaromètre*, núm. 20, diciembre 1983.

(24) Encuesta realizada por Gallup para el semanario *Tiempo*, de 31-10-1983. Vid. Igualmente editorial del diario *El País*, de 18-7-1983. Por lo que se refiere a la opinión de los propios ciudadanos comunitarios sobre la ampliación, una encuesta realizada también por Gallup en siete países comunitarios —que incluyen los cuatro «grandes»— y publicada en el diario *Daily Telegraph*, muestra que un 66 % de los encuestados se manifiestan favorables a la misma (*Boletín Europeo*, número 3813, de 19 y 20-3-1984).

(25) En unas declaraciones publicadas en el diario *Le Soir*, de 12-10-1983, el Presidente Mitterrand seguía condicionando la ampliación al hecho de que la Comunidad «se dote d'abord des moyens pour reformer ses structures inadaptees».

a ir produciendo un cambio notable en la misma que llevará a muchos a pensar que, si bien hasta entonces las dificultades principales en la negociación habían venido del lado francés, era ahora con dicha presidencia con la que podría consumarse el proceso de negociación.

El supuesto cambio en la posición francesa viene propiciado, en todo caso, por el acuerdo que se obtiene en 1983 sobre la reforma del reglamento comunitario sobre frutas y hortalizas (26), que se añade a los ya logrados anteriormente en cítricos, vino y aceite de oliva (27), y cuya modificación había constituido de hecho un condicionante de la negociación.

La consecución de los anteriores acuerdos, la formalización del paralelismo ampliación-reformas financieras y la cada vez mayor presión política dirigida a hacer progresar la negociación son elementos que se suman para obligar a forzar el ritmo de la misma e incluso tratar de fijar una fecha para su finalización (28). La presión sobre el objetivo de la fecha es tal que ya a comienzos de 1984 Francia alude a la necesidad de dar una respuesta definitiva a España y Portugal sobre su adhesión, si bien todavía en ese momento llama grandemente la atención el hecho de que se deje abierta la puerta a que la misma pueda ser positiva o negativa (29). Es, sin embargo, al mes escaso de las anteriores declaraciones cuando nuevamente el Ministro francés de Asuntos Exteriores, señor Cheysson, alude, tras la cumbre hispano-comunitaria de Rambouillet, a la necesidad de completar las negociaciones de adhesión antes del 30 de septiembre siguiente (30). Con mayor relieve el propio Presidente Mitterrand, en un importante discurso en La Haya el 7 de febrero, se muestra igualmente favorable a la rápida incorporación de España y Portugal a la Comunidad, ya que no es posible «volver la espalda a la historia» (31).

Las nuevas perspectivas que se abren para la negociación no impedirán una notable rigidez y dureza en las posiciones comunitarias, especialmente ahora en relación con el capítulo agrícola. En la sesión de negociaciones a nivel ministerial que tiene lugar el 21 de febrero de 1984, la Comunidad presenta su posición sobre agricultura, en la que se plantea una posible transición por etapas, lo que supon-

(26) Reglamento (CEE) núm. 3284/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983, que modifica el reglamento (CEE), núm. 1035/72, sobre organización común de mercados en el sector de frutas y hortalizas (D.O. CEE, L 325, de 22-11-1983). El artículo 13 del citado reglamento subordina su entrada en vigor a la presentación a los dos países candidatos de la posición comunitaria sobre frutas y hortalizas. Presentada ya una primera posición en la sesión ministerial celebrada el 21 de febrero de 1984, debe todavía el Consejo decidir si dicha condición ha sido ya cumplida para que el reglamento pueda entrar en vigor.

(27) En la parte referente a la ampliación del comunicado final del Consejo Europeo de Bruselas, celebrado los días 21 y 22 de marzo de 1983, se recoge el acuerdo de los países comunitarios de prever «un largo período de transición» para el sector del aceite de oliva.

El texto completo del comunicado final del Consejo figura en *Europolitique*, núm. 939, de 23-3-1983, y en *RIE*, vol. 10 (1983) 2, p. 715.

(28) En la «cumbre» de Stuttgart se intentó, sin éxito, que los jefes de Estado o de Gobierno fijaran una fecha para la adhesión. En la «cumbre» de Atenas existió un «consenso» respecto a la fecha del 30 de septiembre para la finalización de las negociaciones, si bien, el mismo no pudo plasmarse formalmente debido a la falta de comunicado final, situación que se repite en la «cumbre» de Bruselas de 19 y 20 de marzo de 1984.

(29) Diario *El País*, de 19-1-1984.

(30) Vid. prensa española del 13 de febrero de 1984 y diario *Le Soir*, de 14-2-1984.

(31) Texto del discurso en *Europe documents*, núm. 1297, de 10-2-1984.

dría de hecho mantener durante un cierto número de años determinados productos agrícolas españoles considerados como sensibles por la Comunidad en la situación de país tercero, propuesta comunitaria que será rechazada por España (32).

También el capítulo pesquero de la negociación se va a desbloquear a partir de 1983, gracias al acuerdo concluido en enero en el interior de la Comunidad que va a permitir el desarrollo de la política común de pesca (33).

La evolución real de la negociación, con los altibajos indicados que se van produciendo, no impide que el ritmo formal de la misma se mantengan regularmente, con la celebración de trece sesiones negociadoras —seis a nivel ministerial y siete a nivel de suplentes— a lo largo de los quince meses a que hace referencia el presente artículo (34). A finales de marzo de 1984 son con ello 49 las sesiones celebradas, 19 a nivel ministerial y 30 a nivel de suplentes.

Desde el punto de vista institucional, tienen lugar algunas modificaciones orgánicas en la estructura administrativa española responsable de la negociación, en relación con la estructura primitiva (35).

El Real Decreto 629/1983, de 16 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores (36) mantiene la Secretaría de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas, con las atribuciones y facultades ya previstas en el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio (37), con los siguientes subordinados: un Presidente ejecutivo del Consejo coordinador para las relaciones con las Comunidades Europeas, con rango de subsecretario, y un Director del Gabinete del Secretario de Estado, un Secretario Técnico y un Secretario de Coordinación, todos ellos con rango de Director general.

La mayor novedad institucional corresponde a la aprobación del Real Decreto 1267/1983, de 11 de mayo, por la que se determina la composición y funciones del Consejo Coordinador de las relaciones con las Comunidades Europeas (38). El citado Consejo, existente desde 1978, aunque apenas hubiera llegado a reunirse, va a ser remodelado para hacerlo más operativo y eficaz en un momento crucial del proceso negociador. Al Consejo Coordinador, como órgano técnico de coordinación interministerial, se le asignan dos funciones esenciales: el «estudio, deliberación, aprobación o, en su caso, elevación a la Comisión Delegada del Gobierno

[33] En el *Diario Oficial* de la Comunidad, núm. L 24, de 27-1-1983, figuran publicados los reglamentos pesqueros, aprobados el 25 de enero, que configuran la nueva política común de pesca.

[34] El 28 de enero de 1983 tiene lugar la 24.ª sesión a nivel de suplentes; el 22 de febrero la 14.ª a nivel ministerial; el 25 de marzo la 25.ª a nivel de suplentes; el 26 de abril la 15.ª a nivel ministerial; el 17 de mayo la 26.ª a nivel de suplentes; el 21 de junio la 16.ª a nivel ministerial, aunque presidida de hecho la delegación española por el Secretario de Estado; el 15 de julio la 27.ª a nivel de suplentes; el 18 de octubre la 17.ª a nivel ministerial; el 18 de noviembre la 28.ª a nivel de suplentes; el 19 de diciembre la 18.ª a nivel ministerial; el 27 de enero de 1984 la 29.ª a nivel de suplentes; el 21 de febrero la 19.ª a nivel ministerial; y el 21 de marzo la 30.ª a nivel de suplentes.

[35] Sobre la organización administrativa originaria, vid. GONZALEZ SANCHEZ, Enrique: «Nota sobre la constitución y actuaciones del equipo español negociador con las Comunidades Europeas», *RIE*, vol. 5, núm. 3, septiembre-diciembre 1978.

[36] *BOE*, núm. 75, de 29-3-1983.

[37] *BOE*, núm. 159, de 5-7-1977.

[38] *BOE*, núm. 121, de 21-5-1983.

o Consejo de Ministros, de propuestas alternativas de posiciones de negociación, en el marco de la adhesión de España a las Comunidades Europeas» y la formulación de «propuestas con vistas a modificar o completar el derecho interno en función de la adhesión de España en las Comunidades Europeas» (art. 1.º).

La presidencia del Consejo corresponde al Ministro de Asuntos Exteriores y, por delegación suya, al Secretario de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas. La vicepresidencia primera al Secretario de Estado para la Administración Pública y la segunda al Secretario de Estado de Comercio (art. 2.º). El Consejo cuenta también con un Presidente ejecutivo (art. 3.º), cargo para el que se nombra a Carlos Westendorp (39), y representantes de los diferentes Departamentos de la Administración, a nivel de Director general (art. 4.º). El Real Decreto 1267/1983 recoge asimismo la obligatoriedad de reunir el Consejo al menos una vez al mes, así como en aquellas otras ocasiones en que lo aconseje la situación de las relaciones con las Comunidades Europeas. La convocatoria de las reuniones del Consejo corresponde a su Presidente, por iniciativa propia o a propuesta de sus miembros (art. 5.º).

La regularidad del ritmo negociador antes aludida se manifiesta en un avance técnico considerable de la negociación, pese a lo que en determinados momentos pudiera dejarse sentir a través de la opinión. En efecto, como se verá más adelante, a lo largo del período de referencia se concluyen de hecho dos nuevos capítulos de la negociación, los referentes a fiscalidad y EURATOM, y se avanza muy considerablemente en otros dos capítulos especialmente importantes: unión aduanera y libre circulación de productos industriales y relaciones exteriores. En el capítulo unión aduanera se llega a acuerdo, entre otros temas, en lo referente a la eliminación de las restricciones cuantitativas, adecuación de los monopolios, régimen aplicable a Ceuta y Melilla, ..., con lo que el citado capítulo queda también casi concluido, a reservas de la cuestión fundamental referente a la duración del período transitorio.

La conclusión de los capítulos en cuyo contenido más pudiera estar interesada la Comunidad y el retraso relativo de aquellos otros de mayor interés para España (agricultura, pesca, cuestiones sociales, recursos propios) va a dar lugar a la aparición de algunas críticas sobre el procedimiento negociador, por parte de quienes consideran que con ello España iba perdiendo bazas negociadoras de cara al final de la negociación. El propio Secretario de Estado, responsable de la negociación, se hará eco de dichas críticas, manifestándose personalmente a finales de año —coincidiendo con el fracaso de la «cumbre» de Atenas— no partidario en ese momento «de proceder a cerrar o a acelerar el cierre de capítulos técnicos o parciales, porque corremos el riesgo de que al final nos quedemos con el capítulo de la agricultura abierto, con lo que la capacidad de la negociación desaparece prácticamente» (40). De hecho, va a seguir progresándose en la conclusión de

(39) BOE, núm. 121, de 21-5-1983.

(40) Diario El País, de 11-12-1983. En unas declaraciones al diario Cinco Días, publicadas en diciembre de 1983, en un número monográfico sobre el tema comunitario, insistía en el mismo tema señalando que no quisiera encontrarse «al final de la negociación única y exclusivamente con el capítulo agrícola abierto. A mí me parecería eso un error táctico... porque estas negociaciones de adhesión tienen mucho de trueque y en la medida que yo mismo me vaya autoeliminando posibilidades de

unos y otros temas al considerar quizás, por un lado, que los acuerdos concluidos quedan siempre condicionados al resultado final, único y global de la negociación, y, por otro, que dicha técnica va forzando de manera casi inevitable la negociación hacia su objetivo final.

Ante el riesgo de un posible desequilibrio, como consecuencia de la situación anterior, más importancia va a darse al principio del equilibrio global del acuerdo, en el sentido de que la fijación del período transitorio debe compensar equilibradamente las ventajas o desventajas para una y otra parte. Dicha idea del equilibrio global del acuerdo no es nueva, pues había sido ya expuesta por el presidente de la delegación española en la primera sesión de apertura de negociaciones en febrero de 1979 (41). No obstante, la evolución actual de las negociaciones y el riesgo antes indicado, hace que el Gobierno español ponga especial énfasis en la misma. El Consejo español de Ministros que se reúne el día 20 de julio para tratar monográficamente del tema comunitario alude a la necesidad de concluir un tratado de adhesión que suponga un equilibrio interno entre los diferentes capítulos de la negociación (42). La misma idea será expuesta por el Secretario de Estado, señor Marín, en unas declaraciones al corresponsal en España del diario *Le Soir*, al señalar que un tratado de adhesión desequilibrado no sería aceptado por ningún gobierno español, que no arriesgaría la creación de grandes problemas económicos internos en función de la consecución de un único objetivo político (43).

trueque, al final me encuentre con un margen de maniobra mínimo... Yo no sé lo que decidirá luego, pero me parecería una barbaridad cerrar capítulos de negociación como sea».

(41) GONZALEZ SANCHEZ, Enrique: «La adhesión de España a las Comunidades Europeas: Estado actual de las negociaciones», *RIE*, vol. 7, núm. 3, septiembre-diciembre 1980.

(42) *Europolitique*, núm. 971, de 23-7-1983. El Consejo de Ministros que se reúne el 21 de marzo de 1984, coincidiendo con una de las sesiones de negociación inmediatamente después del Consejo Europeo de Bruselas, hace pública la siguiente declaración, insistiendo en la misma idea del equilibrio:

«1. El Gobierno español considera factor de preocupación que los jefes de Estado y Gobierno no hayan podido resolver la totalidad de los problemas que tiene planteada la CEE y que dificultan un nuevo y necesario impulso para el logro de la construcción de Europa. Expresa, asimismo, la esperanza de que las reuniones de ministros y, eventualmente, de jefes de Estado y Gobierno puedan superar la actual crisis.

«2. El Gobierno español, congruente con su posición de acceder a la Comunidad mediante un tratado justo y equilibrado, continúa haciendo por su parte, el máximo esfuerzo en el proceso negociador. Pretende así contribuir no solamente a defender sus propios intereses, sino a la renovación de la Comunidad.

«3. El Gobierno toma nota de las referencias temporales para el fin de la negociación y la adhesión, unánimemente decididas en el transcurso del Consejo, objetivo al que habían aspirado los diferentes Gobiernos españoles desde hace años.

4. Consecuente con el propósito de avanzar en la negociación, el secretario de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas presentará en Bruselas, durante la actual sesión negociadora, el documento español de contestación a la posición agrícola comunitaria».

(43) Diario *Le Soir*, de 26-4-1983. En otras declaraciones, al referirse de manera más concreta al documento agrícola que estaba siendo preparado entonces por los servicios de la Comisión, el Secretario de Estado alude al carácter prácticamente inviable de las propuestas agrícolas comunitarias por el desequilibrio que se introduciría en el Tratado de adhesión entre la industria y la agricultura (semanario *El Europeo*, de 29-9-1983). Una vez aprobada la posición agrícola comunitaria, en igual sentido se pronuncia el Ministro de Asuntos Exteriores, señor Morán, al señalar la necesidad de un «equilibrio global» en la negociación, que exige que el período de transición deba tener la misma duración y el mismo contenido en el sector agrícola y en el sector industrial, y el propio Presidente del

Con ello se hace frente también a la crítica que comienza a generalizarse en medios muy diversos y que iría dirigida al Gobierno, ante la supuesta pretensión de lograr ante todo la firma del acuerdo, independientemente de su contenido concreto (44).

Instituciones muy diversas, aunque ajenas estrictamente al marco de la conferencia negociadora, van a seguir apoyando el proceso de ampliación. Entre todas ellas, merece destacarse, por su carácter más netamente europeísta, al Parlamento Europeo (45). Tras la aprobación de la importante resolución sobre la ampliación de 17 de noviembre de 1982 (46), las resoluciones que se aprueban a lo largo de 1983 y primeros meses de 1984 tienen un contenido mucho más limitado, si bien a través de las mismas y de las declaraciones de los propios parlamentarios, se sigue poniendo de manifiesto el compromiso positivo de dicha institución con la ampliación. Así, en vísperas de la reunión del Consejo Europeo de Stuttgart, el Parlamento Europeo aprueba una nueva resolución solicitando «una conclusión rápida de las negociaciones... con España y Portugal con vistas a la adhesión de dichos países» (47). Tras el fracaso de la «cumbre» de Atenas, una nueva resolución parlamentario deplora dicho fracaso, y al expresar «su viva preocupación respecto al silencio observado por el Consejo Europeo a propósito de la adhesión de España y Portugal, recuerda que, según el Parlamento, la ampliación a esos dos países debería tener lugar lo más tarde en 1986» (48).

A lo largo del período objeto de estudio tienen lugar dos nuevas reuniones del Comité mixto Parlamento Europeo-Cortes Españolas de España. La séptima reunión, que se celebra en Madrid del 26 al 28 de septiembre de 1983, va a recoger en su comunicado final la profunda inquietud de los miembros del Comité por el retraso de las negociaciones de adhesión y los efectos negativos de dicho retraso sobre una opinión pública que se va caracterizando de manra progresiva por su escepticismo frente al proceso de adhesión. En el comunicado final se manifiesta también la preocupación sobre el contenido de las propuestas de la Comisión en el capítulo agrícola; recordándose, pese a todo ello, que todas las fuerzas políticas españolas seguían considerando como objetivo positivo la incorporación de España a la Comunidad, de acuerdo con lo expuesto en el debate celebrado al efecto en el Congreso español el 22 de septiembre de 1983 (49).

El comunicado final de la octava reunión del Comité mixto, celebrada en Estrasburgo los días 13 y 14 de diciembre de 1983, recoge la preocupación de sus miembros ante el resultado negativo de la «cumbre» de Atenas, recordando, no obs-

Gobierno al aludir que deberá evitarse cualquier discriminación entre los diferentes sectores de la economía española (Boletín Europeo, núm. 3794, de 22-2-1984).

(44) Diario Cinco Días, de 10-3-1984.

(45) Sobre el tratamiento de los temas españoles en el Parlamento Europeo a lo largo del período indicado, vid. BENITO SECADES, Gonzalo de: «El Parlamento Europeo y España: 1982-1983», RIE, volumen 10, núm. 3, septiembre-diciembre 1983.

(46) Vid. texto de la Resolución en RIE, vol. 10, núm. 1, enero-abril 1983.

(47) Diario Oficial de las Comunidades Europeas, C 184, de 11-7-1983.

(48) Documento 1-1178/83 del Parlamento Europeo.

(49) A la importancia histórico-política de la opción europea realizada por España se refiere el Ministro Morán en un artículo publicado en el diario *Le Monde*, el 11-2-1984. Vid. también MORAN, F.: «La Spagna e l'Europa», *Affari Esteri*, anno XV, núm. 60, 1983.

tante, que la declaración de Stuttgart sobre la ampliación seguía teniendo plena validez y que la adhesión de España en la fecha del 1.º de enero de 1986 seguía siendo, por tanto, perfectamente realizable.

La fecha de 1.º de enero de 1986 es también la que figura como objetivo para la ampliación en el importante dictamen sobre la misma aprobado por el Comité Económico y Social, en su reunión de los días 23 y 24 de noviembre de 1983 (50). El CES se muestra partidario en su dictamen de una adhesión conjunta de España y Portugal y de proceder, como consecuencia de la misma, a una mejora del procedimiento decisorio comunitario, mediante la flexibilización del derecho de veto en el interior de la Comunidad (51).

En el dictamen del CES se observa una especial preocupación por el contenido económico del acuerdo, manifestándose dicha institución favorable a la elaboración de períodos transitorios diferenciados: cortos para el sector industrial, largos para el sector agrícola e inspirados en el acuerdo griego en lo que se refiere a la libre circulación de trabajadores (52). Una posición, por tanto, netamente opuesta a la pretendida por España de lograr un «equilibrio global» del acuerdo.

El dictamen del CES se muestra favorable, como se acaba de indicar, a una adhesión conjunta de los dos países candidatos. Aunque cada negociación se lleva a cabo de manera absolutamente independiente «según sus méritos propios», de hecho ambas han seguido avanzando paralelamente, aunque con una ligera ventaja en el caso de Portugal, país con el que tres capítulos de negociación todavía abiertos con España («Unión aduanera», «CECA», «Relaciones exteriores») han quedado también ya concluidos. De ahí que la misma lentitud experimentada por el proceso negociador español a lo largo de 1983, la haya sufrido también la negociación portuguesa y diera lugar en noviembre de ese año a una declaración común de los Presidentes de Gobierno de ambos países, reclamando una respuesta clara de la Comunidad sobre su integración.

La tesis de la simultaneidad de las adhesiones ha sido incluso formalmente asumida por el Presidente de la Comisión, señor Thorn, quien en su carta de respuesta a la que le había dirigido a finales de octubre el Presidente portugués, señor Soares, se refería a «la oportunidad de una adhesión simultánea de Portugal

(50) Diario Oficial de las Comunidades Europeas, C 23, de 30-1-1984.

(51) La mejora del procedimiento decisorio comunitario es una de las actuales preocupaciones de la Comunidad. Vid. sobre el tema, GONZALEZ SANCHEZ, Enrique: «El procedimiento decisorio en la Comunidad Económica Europea», Documentación Administrativa, en prensa.

(52) En lo referente al período de transición, el dictamen del CES se manifiesta textualmente favorable a lo siguiente:

élaborer des périodes de transition différenciées:

a) qui, dans le secteur industriel, permettent de remédier au plus vite aux déséquilibres tarifaires, contingentaires et fiscaux dont sont victimes certaines industries de la Communauté à la suite de l'accord commercial de 1970;

b) qui permettent l'introduction effective de la taxe sur la valeur ajoutée en Espagne; dès le début de la période de transition;

c) suffisamment longues dans le secteur agricole, pour assurer une intégration harmonieuse des politiques agricoles respectives et pour donner, dans le futur, à l'agriculture espagnole, un accès plus adéquat au marché;

d) qui, en ce qui concerne la libre circulation des travailleurs, devraient s'inspirer des périodes de transition convenues avec la Grèce.

y de España», dirigida a facilitar la entrada en vigor del correspondiente tratado el 1.º de enero de 1986; añadiéndose incluso en la carta que, ante la eventualidad de una finalización más rápida de las negociaciones portuguesas, debería preverse «la constatación del resultado de dichas negociaciones y su conclusión provisional en espera de la firma de los instrumentos formales de adhesión» (53). A este respecto, un tema de especial entidad, todavía pendiente, es el que hace referencia al régimen aplicable a los intercambios entre España y Portugal a lo largo del período transitorio que se pacte.

Dos temas formalmente ajenos a la negociación de adhesión pero de especial importancia en la política exterior española —Gibraltar y OTAN— son objeto, no obstante, de atención de manera regular, en relación con la negociación, a lo largo del período considerado. Aunque formalmente independiente, como se ha indicado, tanto en España como en los medios comunitarios se tiende a vincular de hecho la resolución de las cuestiones referentes a la OTAN y Gibraltar con la adhesión a la Comunidad. A finales de año los medios de prensa se harán eco incluso de un supuesto planteamiento conjunto de dichos temas, en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas las partes interesadas, por parte del Ministro español de Asuntos Exteriores (54). La vinculación de hecho entre los temas CEE y OTAN es objeto de una alusión también por el Vicepresidente de la Comisión, señor Davignon, en un coloquio sobre el futuro de la OTAN y la seguridad global (55).

Una vez analizada de manera somera la evolución del proceso negociador a lo largo del período de referencia, parece oportuno pasar a describir la situación en que se encuentran cada uno de los capítulos de negociación.

En la actualidad, de los 16 capítulos que constituyen la negociación, ocho se encuentran ya concluidos, a reserva, en todo caso, del resultado final único y global de la negociación («Movimiento de capitales», «Transportes», «Derecho de establecimiento y libre prestación de servicios», «Política regional», «Armonización de legislaciones» (56), «Cuestiones económicas y financieras» (57), «Fiscalidad», «EURATOM»); otros cuatro se encuentran especialmente avanzados («Unión aduanera y libre circulación de mercancías en el sector industrial», «OECA», «Relaciones exteriores», «Política social y libre circulación de mano de obra») y sólo los cuatro restantes («Agricultura», «Pesca», «Cuestiones institucionales» «Recursos propios») figuran con un retraso más notable, en el conjunto de la negociación global.

(53) Boletín Europe, núm. 3741, de 1-12-1983.

(54) Editorial y artículos en el diario El País, de 9-12-1983. En igual sentido se pronuncia el Secretario de Estado, señor Marín, en declaraciones al semanario El Europeo, de 29-9-1983, y a Radio El País, recogidas por el diario del mismo nombre en su edición de 20-3-1984. En relación con Gibraltar, en una comparecencia ante la Comisión de Exteriores del Congreso en abril de 1983, se aludía a la posible conversión del Campo de Gibraltar en zona franca dentro de la CEE (diario El País, de 13-4-1983).

(55) Diario El País, de 15-1-1984.

(56) Del capítulo «Armonización de legislaciones», ya concluido, se desajó lo referente a la patente que, todavía pendiente, ha pasado a constituir un nuevo capítulo.

(57) En el capítulo «Cuestiones económicas y financieras» está pendiente todavía el acuerdo sobre las modalidades para la inclusión de la peseta en el ECU.

De los ocho capítulos concluidos, seis lo fueron ya en 1982, en la sesión de negociación a nivel ministerial celebrada el 22 de marzo (58). La conclusión del capítulo «Fiscalidad» tiene lugar en la sesión ministerial celebrada el 21 de junio y la del capítulo «EURATOM» seis meses más tarde en la sesión también ministerial que tiene lugar el 19 de diciembre.

En el capítulo sobre fiscalidad, en el que España se había comprometido ya a la aplicación del impuesto sobre el valor añadido a partir del momento de la adhesión, se ha convenido una única derogación transitoria para la equiparación del tratamiento fiscal entre los cigarrillos de tabaco negro y tabaco rubio. Dicha equiparación deberá completarse a los cuatro años a contar desde el momento de la adhesión, eliminándose la diferencia existente en cinco aproximaciones anuales iguales el primero de enero de cada año.

La conclusión del capítulo EURATOM ha sido posible una vez desaparecida por parte de la Comunidad su pretensión de que España se comprometiera paralelamente a la adhesión a la Comunidad a la firma del tratado de no proliferación nuclear. La cuestión del control de seguridad de las actividades nucleares españolas había sido efectivamente la que había venido retrasando la conclusión de este capítulo, a cuyo efecto se ha previsto la conclusión de un acuerdo específico de verificación entre España, EURATOM y la Agencia Internacional de Energía Atómica de contenido similar al firmado por los países comunitarios y la AIEA (59).

(58) Sobre los acuerdos entonces concluidos, vid. GONZALEZ SANCHEZ, Enrique: «España-CEE: Las negociaciones de adhesión a lo largo de 1982», RIE, vol. 10, núm. 1, enero-abril 1983.

(59) La fórmula pactada hace referencia al establecimiento de un sistema de control de seguridad equivalente al previsto por el acuerdo 78/164 EURATOM (acuerdo de verificación que será aplicado en España a todas las materias primas y a todos los productos fisibles especiales para todas las actividades nucleares ejercidas dentro de su territorio, bajo su jurisdicción o empresas bajo su jurisdicción o empresas bajo su control con independencia de donde estén ubicadas, con las solas excepciones previstas por el acuerdo de verificación. Este sistema de control deberá ser definido en un acuerdo específico entre España, EURATOM y la AIEA.

Su contenido será prácticamente idéntico al del acuerdo de verificación, con las solas adaptaciones que se deriven, por una parte, del hecho que España no es firmante del TNP y, por otra parte, de la necesidad de asegurar una estrecha imbricación entre el acuerdo de verificación y el acuerdo aplicable a España.

Este acuerdo deberá contener igualmente una cláusula estipulando que si España pasa a formar parte del TNP el acuerdo en cuestión será reemplazado por el acuerdo de verificación del cual España formará parte. En el caso de que España se adhiera a la Comunidad sin haber firmado previamente el TNP y a pesar de la conclusión de un acuerdo trilateral de garantía EURATOM-España-AIEA, un problema se presentaría en el momento en el que España tuviese que recibir materias nucleares de origen australiano en el cuadro del acuerdo EURATOM-Australia. (El acuerdo EURATOM-Australia estipula que las materias nucleares sometidas al acuerdo estarán en todo momento sometidas en los Estados miembros no dotados de armas nucleares, al acuerdo de verificación concluido el 5 de abril de 1973 entre EURATOM, los Estados miembros afectados y la AIEA o bien a otro acuerdo concluido conforme al artículo 3 del Tratado (TNP). En fin, el reglamento (EURATOM) número 3227/76, de la Comisión del 19 octubre de 1976 (conteniendo la aplicación de las disposiciones sobre el control de seguridad del EURATOM) se aplicará tal cual en España desde la adhesión. Independientemente de toda adaptación técnica que no pudiese serle aportada más que posteriormente en función del acuerdo trilateral que deberá ser concluido entre España, EURATOM y la AIEA (Europolitique, núm. 1006, de 22-12-1983).

Con la aplicación del anterior régimen, España constituiría un nuevo grupo de países dentro de la Comunidad, siendo los otros tres: Francia (potencia nuclear, pero no firmante del TNP), el Reino

Independientemente de la cuestión del control de seguridad, se ha llegado ya a un acuerdo sobre los otros puntos que componen el capítulo EURATOM, excepción hecha todavía de lo referente a la participación española en la Agencia de aprovisionamiento que será discutida en el capítulo institucional.

Entre los capítulos todavía no concluidos pero que han experimentado un avance notable a lo largo del período de referencia, conviene mencionar, en primer lugar, el referente a «Unión aduanera y libre circulación de productos industriales». Excepción hecha de la duración del período transitorio —a fijar al final de la negociación— y del régimen aplicable a Canarias, se trata de un capítulo prácticamente concluido, en el que quedan sólo pendiente; cuestiones de menor entidad, habiéndose llegado a acuerdos a lo largo de 1983 en lo referente a restricciones cuantitativas y textiles, adecuación de monopolios y régimen aplicable a Ceuta y Melilla (60).

En la sesión de negociaciones celebrada el 26 de abril se llegó a un acuerdo sobre las restricciones cuantitativas y limitaciones a los intercambios textiles durante el período transitorio.

España podrá mantener restricciones cuantitativas a la importación durante cuatro años para una lista de 19 productos, de contenido muy variado (pistolas y revólveres, armas de caza, azufre, pólvora y explosivos, desechos de polimerización, celulosa regenerada, alfombras, máquinas de coser de valor inferior a 200 ECUS (61), ...). En el caso de los televisores en color de más de 42 cm y los tractores agrícolas, el período transitorio se limita a tres años. Los contingentes iniciales se fijarán en función de las corrientes reales de intercambios, tomando como base para ello la media de las importaciones efectivas en España procedentes de la Comunidad en los tres años de mayor realización entre los cinco más recientes para los que se cuente con estadísticas; media mejorada en un determinado porcentaje, que tendría en cuenta el significado de la adhesión y el impacto de la inflación, en el caso de los contingentes fijados en valor. Los contingentes iniciales se incrementarán anualmente un 25 % o un 20 %, según vengan expresados en valor o en volumen, debiendo procederse a la liberalización de aquellos contingentes cuya realización no alcance al 40 % de los mismos durante dos años consecutivos. Otras disposiciones acordadas hacen referencia a la gestión específica de los contingentes.

Para una lista de diez categorías AMF de productos textiles sensibles (hilados y tejidos de algodón, tejidos sintéticos, «Tee-shirts», «pull-overs», pantalones, slíps y calzoncillos, ropa de cama, hilados de fibras sintéticas y artificiales discontinuas) se establece durante cuatro años un sistema de control de las exportaciones españolas hacia la Comunidad, que prevé una cooperación administrativa basada en el doble control y que lleva consigo una vigilancia estadística que permita identificar

Unido (nuclear y firmante del TNP) y los otros ocho países miembros (no nucleares y firmantes del TNP).

(60) Sobre la especificidad que plantea en la negociación el régimen aplicable a Canarias, Ceuta y Melilla, vld. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Enrique: «Canarias, Ceuta y Melilla ante la CEE». *Documentación Administrativa*, núm. 197, enero-marzo 1983.

(61) 1 ECU = 129 pesetas.

lo más rápidamente posible la evolución de los intercambios en dicho sector, el mantenimiento de consultas o la adopción, en su caso, de las medidas de salvaguardia que se consideren necesarias (62).

Por lo que respecta a las Importaciones españolas de productos textiles procedentes de la Comunidad se han fijado también dos tipos de limitaciones transitorias diferentes, con una duración de cuatro años. Se mantienen cuatro de los actuales contingentes españoles para productos de algodón (tules, encajes, terciopelos y tejidos de punto en pieza, géneros de punto, ropa exterior y ropa interior). El volumen inicial de los citados contingentes será fijado con criterios similares a los establecidos para las otras restricciones cuantitativas, si bien en este caso todos ellos irán expresados en volumen (peso o número) (63). Para otros tres contingentes de textiles de algodón (hilados de algodón, tejidos de algodón, otros artículos confeccionados con tejidos) se ha previsto un sistema de cooperación administrativa basado en el control a la importación en España, el mantenimiento de consultas y la adopción, en su caso, de medidas de salvaguardia.

El acuerdo sobre la adecuación de los monopolios españoles a la normativa comunitaria quedó concluido en las sesiones de negociación celebradas el 21 de junio y el 15 de julio de 1983, conviniéndose que la misma se llevaría a cabo a lo largo de un periodo transitorio de seis años a partir de la adhesión, finalizado el cual deberán haber desaparecido las discriminaciones existentes entre residentes de los países miembros en materia de aprovisionamiento y ventas. Los derechos de exportación quedarán suprimidos a partir de la adhesión. La abolición de los derechos de importación se llevará a cabo de manera progresiva mediante la apertura de contingentes, que, fijados en volumen (peso o número), deberán incrementarse cada año un 20 %. La fijación de los contingentes iniciales se llevará a cabo con criterios similares a los fijados para las restricciones cuantitativas, si bien se fijan unos mínimos en relación con la media de la producción total española a lo largo de los tres últimos años para los que existan estadísticas disponibles (64). Como convenido con carácter general en el presente capítulo, los derechos de base para el desarme arancelario serán los efectivamente aplicados en la fecha acordada, especificándose, en todo caso, que para el petróleo bruto serán derechos nulos y para los tabacos elaborados los que se indican de manera específica, según el tipo de tabaco (65). El desarme arancelario se llevará a cabo de acuerdo con los criterios generales ya acordados. Para asegurar el aprovisionamiento del mercado español de petróleo crudo procedente de países terceros podrá continuar determinándose el origen y las condiciones de adquisición del mismo para un porcentaje de las importaciones totales.

(62) Para las categorías AMF 1 (hilados de algodón), 6 (pantalones), 13 (slips y calzoncillos), 20 (ropa de cama) y 22 (hilados de fibras sintéticas discontinuas) se prevén los siguientes incrementos en los volúmenes de exportación acordado: primer año, 9 %; segundo año, 11 %; tercer año, 13 %; cuarto año, 15 %.

(63) La tasa prevista de incremento anual de los citados contingentes es la siguiente: primer año, 13 %; segundo año, 18 %; tercer año, 20 %; cuarto año, 20 %.

(64) Los porcentajes mínimos, por tipos de productos sometidos al monopolio, son los siguientes: cigarros, 6 %; otros tabacos elaborados, 5 %; productos petrolíferos, 4,25 %.

(65) Cigarrillos, 50 %; cigarros puros y puritos, 55 %; tabaco para fumar, 46,8 %; tabaco para mascar y rapé, 26 %; otros tabacos, incluido el tabaco aglomerado en forma de hojas, 10,4 %.

En la sesión de negociaciones celebrada el 18 de octubre de 1983 se llegó a un acuerdo casi total sobre el régimen futuro aplicable a Ceuta y Melilla. Dichos territorios, que se incorporan a la Comunidad con el resto de las regiones españolas, quedarán, no obstante, fuera del territorio aduanero comunitario y no les será de aplicación la legislación de la Comunidad en materia de impuesto sobre el valor añadido, aunque sí las otras disposiciones de derecho fiscal comunitario. Se establece la libre circulación de mercancías originarias para los intercambios entre Ceuta y Melilla y el territorio aduanero de la Comunidad ampliada, debiendo concretarse todavía las correspondientes reglas de origen. El monopolio de tabacos de Ceuta y Melilla deberá adecuarse a la legislación comunitaria, de manera que se elimine cualquier tipo de discriminación respecto a los productos de los otros países comunitarios. En Ceuta y Melilla no será de aplicación el arancel aduanero común frente a terceros países ni las disposiciones de la política comercial común, si bien el régimen arancelario y comercial que apliquen Ceuta y Melilla frente a terceros no podrá ser menos favorable que el aplicado por la Comunidad frente a los mismos países terceros. Se ha previsto la futura incorporación en el acta de adhesión de una fórmula específica que permita, en su caso, la revisión posterior del régimen aplicable a Ceuta y Melilla por decisión unánime del Consejo, a propuesta de la Comisión y tras consulta al Parlamento europeo. Independientemente de la concreción de las reglas de origen, queda pendiente todavía la definición del régimen aplicable a ambos territorios en el sector agrícola y pesquero y en lo referente a recursos propios, por ser todos ellos temas más retrasados en el conjunto de la negociación.

Como se ha indicado anteriormente, los temas de mayor importancia todavía pendientes en el capítulo «Unión aduanera» hacen referencia al régimen aplicable a Canarias y a la concreción del período transitorio.

Por lo que se refiere a Canarias, en la sesión de negociaciones celebrada el 21 de febrero de 1984, la delegación española presentó ya su posición sobre el tema, coincidente en líneas generales con el régimen acordado para Ceuta y Melilla y dirigida, pues, a mantener a las Islas fuera del territorio aduanero comunitario, de acuerdo con la opinión expresada al respecto por el Gobierno canario a finales de 1983 (66). Frente a las tres opciones ya clásicas que hasta mediados

(66) Sobre los antecedentes del tema canario, vid. GONZALEZ SANCHEZ, Enrique: *op. cit.*

La posición adoptada por el Gobierno canario fue la siguiente:

a) Integración de Canarias en la CEE, es decir, Canarias pasa a ser considerada territorio comunitario.

b) Aceptación de los principios, las normativas y políticas comunitarias generales tanto de derecho derivado, como dimanantes de políticas sectoriales, pesquera, industrial, monetaria, financiera, social, de libertades de movimiento de capitales, institucional, de transportes, etc. etc., con las siguientes excepciones:

1. Respeto y mantenimiento del marco de especialidades comerciales y fiscales y, por tanto, exclusión de las políticas referidas a los movimientos de mercancías, es decir:

— no aplicación de los mecanismos de protección comunitaria frente a terceros y continuar, por tanto, como zona de libre comercio;

— no aplicación del IVA;

— no aplicación de la política agraria;

— creación de una zona de libre comercio en ambos sentidos, entre Canarias y la CEE ampliada (incluyendo el resto de España).

de 1983 se habían venido barajando en relación con la incorporación de Canarias a la Comunidad (Incorporación plena, Incorporación con un régimen especial, no Incorporación), se acaba optando por una cuarta opción, que podríamos definir como no Incorporación a la aduanera con régimen especial (67).

La duración del período transitorio para el desarme industrial se definirá probablemente al final de las negociaciones, encontrándose todavía las posiciones de una y otra parte notablemente alejadas. La Comunidad propone una duración de tres años y España próxima a los diez. La Comisión, por su parte, ha sugerido la posibilidad de un período transitorio de siete años, pero con una rebaja inmediata, por parte española, de los derechos arancelarios más elevados; fórmula que ha sido considerada negativamente por España, así como cualquier otra que implicara un período transitorio corto o un desarme más acentuado en los primeros años de la transición. Informalmente se ha sugerido por España la existencia de un «período-pivote» de siete años, con excepciones de mayor o menor duración alrededor del mismo (68).

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, Canarias, dentro de su política de desarrollo, podrá establecer puntualmente tarifas especiales y derechos reguladores para defender determinadas producciones agrícolas e industriales, de acuerdo con su sistema tradicional.

2. Establecer unas reglas de origen para los productos industrializados en Canarias, buscando una solución puntual para los envíos de tabaco en base a la creación de un contingente libre de derechos a la entrada en la Península, a fin de mantener la cuota histórica de participación en ese mercado.

3. Mantener, adoptándolo, el sistema actual de aranceles o su sustitución por un impuesto indirecto de características similares.

4. Mantenimiento de las ordenaciones reguladoras para las exportaciones de tomate y pepinos entre Canarias y Península y la conservación y reserva del mercado peninsular para el plátano canario.

5. Establecimiento de un período transitorio de diez años a partir de la firma del tratado, durante el cual no tendrá vigencia el principio de la libertad de circulación de personas.

6. Implantación de un período de reflexión de tres años, a partir de la conclusión del período de adaptación, para presentar un replanteamiento de los textos de los instrumentos de adhesión firmados».

(Diario Jornada, de 2-12-1983).

Dicha posición, tras su discusión en el Parlamento canario el 1.º de diciembre de 1983, es asumida por el Gobierno central, excepción hecha de lo que se refiere a su punto 5.

Coincidiendo con la aprobación de su dictamen por el Gobierno canario, se han hecho públicos diversos Informes y estudios sobre la incorporación de Canarias a la Comunidad, los cuales, a diferencia de los hasta entonces elaborados (principalmente el Informe Granell, el informe Payno y el Informe Musto), se plantean ya en la óptica de la no incorporación de Canarias a la unión aduanera. Así, el estudio del profesor Ramón Tamames sobre «Aspectos económicos y posibles fórmulas de las futuras relaciones Canarias/CEE como consecuencia de la previsión del ingreso de España en las Comunidades Europeas», elaborado a petición de la Caja General de Ahorros y Monto de Piedad de Tenerife, o el Informe de los profesores Cándido Muñoz y Francisco Clavijo, «Canarias ante la CEE», realizado por encargo de la Cámara de Comercio de Las Palmas. Los aspectos jurídicos Internacionales han sido analizados en el Informe del profesor Antonio Pérez: «Canarias - Comunidad Económica Europea. Algunos aspectos jurídicos Internacionales de sus posibles relaciones con ocasión de la adhesión española», elaborado a solicitud del Gobierno autónomo canario. La salida de Groenlandia de la Comunidad y la aprobación del régimen que ha de regular sus relaciones futuras con la CEE (Diario Oficial de las Comunidades Europeas, C 73, de 14-3-1984) ha ejercido también una cierta influencia en el planteamiento canario.

(67) Desde un punto de vista semántico la opción se plantea de un modo distinto como la asunción por la propia Comunidad del régimen económico y fiscal canario (Diario Jornada, de 22-2-1984).

(68) Boletín Europe, núms. 3794, de 22-2-1983 y 3795, de 23-2-1984. Diario La Solir, de 26-4-1983.

La conclusión del capítulo «CECA», ya muy avanzado (69), viene condicionada básicamente por la conclusión paralela del capítulo «Unión-aduanera» —especialmente en lo que se refiere al período transitorio— y la consecución de un acuerdo en materia de reestructuración siderúrgica.

Entre otros temas pendientes en este capítulo figuran la petición comunitaria de establecer una limitación a las exportaciones de chatarra durante un período de cinco años y el deseo español de llevar a cabo un control durante el período transitorio sobre las importaciones de productos desclasificados o de segunda calidad y de prever el establecimiento de «techos» máximos anuales indicativos por países para un número limitado de productos muy sensibles procedentes de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

El capítulo «Relaciones exteriores» es, junto con el de «Unión aduanera», el que ha experimentado un mayor avance a lo largo del período tomado en consideración en el presente artículo, aunque queden todavía diversos puntos por acordar en el mismo.

Entre los temas de carácter general existe acuerdo sobre dos puntos de especial importancia, interrelacionados entre sí: la aplicación del principio de la preferencia comunitaria y el procedimiento para la adaptación de los acuerdos concluidos por la Comunidad con terceros países como consecuencia de la adhesión de España.

La aplicación del principio de la preferencia comunitaria supone, como es sabido, el que ningún país comunitario pueda encontrarse en ningún momento en el mercado español en peor situación que cualquier otro país tercero.

La negociación entre la Comunidad y los países terceros con los que aquélla tiene firmados acuerdos se llevará a cabo a lo largo del período que media entre la firma del acuerdo de adhesión y su entrada en vigor. Paralelamente a las negociaciones de adhesión, la Comisión mantiene conversaciones explorativas con los países terceros interesados y el Consejo, una vez firmado el acuerdo de adhesión, fija las directivas de negociación, en base a las recomendaciones pactadas al respecto con el país candidato.

La Comunidad ha previsto un procedimiento especial para la adaptación de los acuerdos preferenciales firmados con los países del área mediterránea, procedimiento que pone el énfasis en la celebración de consultas con dichos países, dirigidas a que el Consejo pueda conocer, con anterioridad a la firma del acuerdo de adhesión, los problemas que se les plantean a dichos países y las posibles medidas para hacer frente a los mismos.

El procedimiento de adaptación de los acuerdos textiles firmados por la Comunidad con terceros países reviste también alguna especialidad, distinguiéndose según se trate o no de países participantes en el Acuerdo multifibras (AMF).

Por lo que se refiere a las disposiciones de política autónoma, se ha convenido ya las listas de productos que España mantendrá en restricción a lo largo del período transitorio frente a los países GATT, países de comercio de estado, China

(69) La mayoría de los puntos acordados en el capítulo «Unión aduanera» son también de aplicación al capítulo «CECA». Se ha previsto una contribución española al fondo CECA de 54,4 millones de ECUS, pagaderos en tres anualidades.

y Rumanía (70) y Japón. Por aplicación del principio de la preferencia comunitaria, dichas listas tienen un carácter complementario de la ya prevista frente a la Comunidad. Las listas de restricciones frente a los países de comercio de estado y Japón se suman igualmente a la prevista frente a los países GATT. Se ha acordado también la lista de productos usados o nuevos pero mal conservados que podrán ser mantenidos en restricción por España frente a países terceros, en este caso con carácter permanente. Está pendiente todavía la concreción de las posibles restricciones a mantener por España en el marco de la aplicación del sistema de preferencias generalizadas comunitario.

En el ámbito de la política convencional no existe todavía acuerdo respecto a las posibles excepciones que con carácter transitorio podría preverse como consecuencia de la aplicación por España de los correspondientes acuerdos, básicamente los firmados por la Comunidad con los países de la AELC, mediterráneos y ACP (países de África, Caribe y el Pacífico signatarios con la Comunidad de la Convención de Lomé), independientemente de la aplicación a los mismos de las mismas restricciones ya previstas frente a los países comunitarios. Por lo que respecta a los países AELC, se ha solicitado por parte española el mantenimiento de limitaciones a la importación durante el período transitorio para una lista de productos especialmente «sensibles». Frente a los países mediterráneos y ACP se desearía mantener restricciones para una lista muy limitada de productos procedentes de los mismos. El alineamiento del arancel español con el arancel aduanero común frente a estos últimos países se llevará a cabo a partir de los derechos de base previstos frente a la Comunidad, excepción hecha de un número limitado de productos —pendiente todavía de acordar— en que se partirá de los derechos efectivamente aplicados.

En el capítulo «Política social y libre circulación de trabajadores», frente a la postura de la Comunidad favorable a la fijación de un período transitorio de siete años a partir de la adhesión para la materialización de esta última, por parte española se sigue manteniendo la oportunidad de la aplicación de las disposiciones comunitarias en materia social a partir de la adhesión. La propuesta comunitaria se muestra partidaria de una limitación al libre acceso al empleo de los familiares del trabajador español durante un período de cinco años a partir de la adhesión. Los familiares establecidos se beneficiarían del libre acceso —según la propuesta comunitaria— tras la residencia durante tres años en el estado de residencia (a partir del tercer año tras la adhesión, el período de residencia quedaría reducido a 18 meses).

Para los trabajadores españoles ya establecidos en la Comunidad se prevé el mantenimiento de su situación actual desde el momento de la firma del acuerdo de adhesión. A los citados trabajadores se les garantiza el principio de la igualdad de trato, con las derogaciones que pudieran pactarse, en su caso, en la negociación. En materia de seguridad social, se asegura el mantenimiento de las disposiciones pactadas en los correspondientes acuerdos bilaterales, en la medida en que las mismas pudieran resultar más favorables que la legislación comunitaria. En lo

(70) La referencia específica a China y Rumanía responde meramente a la existencia dentro de la Comunidad de reglamentos también específicos para dichos países.

que respecta al Fondo Social Europeo, se prevé el recurso al mismo por España a partir de la adhesión (71).

Como ya se ha señalado en la primera parte de este artículo, el capítulo agrícola es, entre los que se encuentran más retrasados en el conjunto de la negociación, el que ha dado lugar a mayores discusiones internas en la Comunidad a lo largo del periodo de referencia hasta la fijación de la posición comunitaria, comunicada a la delegación española en la sesión de negociaciones celebrada el 21 de febrero de 1984 (72).

Con carácter general, la Comunidad prevé un periodo transitorio de hasta siete años para la aproximación de precios, ayudas o elementos similares, eliminación de los derechos de aduanas para los intercambios intracomunitarios, realización íntegra de la unión aduanera y eliminación total de los obstáculos a los intercambios intracomunitarios, aplicación de las preferencias comunitarias, autónomas o convencionales. No se excluye la extensión hasta diez años del periodo de transición para la supresión por España de las ayudas incompatibles con la reglamentación comunitaria, la eliminación de determinadas restricciones cuantitativas que España podría mantener tras la adhesión frente a países terceros, la posibilidad de aplicación del mecanismo complementario previsto para evitar distorsiones y perturbaciones en los respectivos mercados, la cláusula de salvaguardia. En lo que se refiere al vino y al aceite de oliva, la Comunidad tiene previsto completar todavía su posición.

Para el sector de frutas y hortalizas, la Comunidad propone una transición específica en dos fases con una duración total de diez años a partir de la adhesión. Durante la primera fase, de cuatro años, el sector español de frutas y hortalizas seguiría regido básicamente por las disposiciones nacionales, aplicándose únicamente los mecanismos clásicos generales de transición a partir del inicio de la segunda fase, de seis años de duración. El paso de la primera a la segunda fase sería automático.

La consecución de un acuerdo en el interior de la Comunidad a comienzos de 1983 para el desarrollo de la política común de pesca, ha desbloqueado la negociación del capítulo «Pesca», habiendo presentado ya España y la Comunidad sus primeras posiciones sobre el tema. El Parlamento Europeo, que ya en ocasiones anteriores se había manifestado favorable al avance de la negociación en este sector más retrasado, aprobó en diciembre de 1983 y marzo de 1984, tres resoluciones de mayor contenido sobre la participación futura española en la política común de pesca (73).

«Recursos propios» e «Instituciones» son, finalmente, los dos restantes capítulos a discutir en el momento final de la negociación, sin que respecto a los mismos se haya producido ninguna novedad a lo largo del periodo objeto de estudio. Uno y otro tema, no obstante, han sido objeto de profundas discusiones

(71) Sobre los problemas que se plantean en el capítulo social, vid. reportaje correspondiente en *Carta de España*, núm. 291, marzo 1984.

(72) Un amplio resumen de la posición comunitaria puede verse en *Europolitique*, núm. 1021, de 22-2-1984.

(73) *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 10, de 16-1-1984. *Boletín Europe*, núm. 3812, de 17-3-1984.

en el interior de la Comunidad, discusiones en las que el elemento de la ampliación juega un papel destacado, como se ha puesto de manifiesto en la primera parte de este artículo.

El estado actual de las negociaciones de adhesión permite prever técnicamente —pese a las dificultades que ello implica— que las mismas pudieran llegar a concluirse a lo largo del presente año 1984. Desde el punto de vista político, los países comunitarios reunidos en el Consejo Europeo de Atenas en diciembre de 1983, llegaron ya a un consenso entre ellos de prever la finalización de las negociaciones para el 30 de septiembre de 1984. Esa misma fecha era reconocida por el Ministro francés de Asuntos Exteriores y Presidente en ejercicio del Consejo de Ministros de la Comunidad, señor Cheysson, como iniciativa para la terminación de las negociaciones, tras la celebración de la «cumbre» hispano-francesa, celebrada en Rambouillet los días 11 y 12 de febrero de 1984 (74) y por el Presidente francés, señor Mitterrand, en su calidad de Presidente del Consejo Europeo, en la conferencia de prensa celebrada tras la finalización del celebrado en Bruselas los días 19 y 20 de marzo de 1984 (75). De cumplirse dichas previsiones, la ratificación del Tratado de adhesión podría tener lugar a lo largo de 1985 y España pasar a convertirse en miembro de pleno derecho de la Comunidad a partir del 1.º de enero de 1986.

22 de marzo de 1984.

(74) *Boletín Europe*, núm. 3788, de 13 y 14-2-1984.

(75) Vid. referencia a las declaraciones del Presidente Mitterrand en *Boletín Europe*, núm. 3815, de 22-3-1984.

